

CONTENDIO

CAPITULO 1.- NORMAS GENERALES

	Pág.
Art. 1 Partes	1
Art. 2 Campo de aplicación	1
Art 3. Reconocimiento sindical	1
Art. 4 Favorabilidad	2
Art. 5 Sustitución patronal	2

CAPITULO 2.- NORMAS SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 6 Comité de Relaciones Laborales	2
Art. 7 Procedimientos disciplinarios	3
Art. 8 Reuniones fuera de la jornada de trabajo	3
Art. 9 Reubicación por incapacidad	3
Art. 10 Pago por incapacidad	3

CAPITULO 3.- NORMAS ECÓNICAS

Art. 11 Días no laborables	4
Art. 12 Incremento salarial	4
Art. 13 Nacimientos hijos	4
Art. 14 Matrimonio	5
Art. 15 Auxilio funerario	5
Art. 16 Préstamo por calamidad doméstica	5
Art. 17 Alimentación	6
Art. 18 Transporte	6
Art. 19 Descuentos	6
Art. 20 Prima extralegal de navidad	6
Art. 21 Prima de Vacaciones	6

Art. 22 Beneficio por antigüedad	7
Art. 23 Bono de productividad	7
Art. 24 Auxilio educativo a trabajadores	7
Art. 25 Auxilio educativo para hijos de trabajadores	8
Art. 26 Auxilio por excelencia académica para hijos de trabajadores	8
Art. 27 Préstamo para cuota inicial de vivienda nueva o usada	9
Art. 28 Seguro de vida	10

CAPITULO 4.- NORMAS SINDICALES

Art 29. Permisos sindicales	10
Art 30. Auxilio Sindical	11
Art 31. Bonificación única	11

CAPITULO 5.- BIENESTAR

Art 32. Convenios	11
Art 33. Cuponera	11
Art 34. Obsequios fechas especiales	12

CAPITULO 6.- NORMAS FINALES

Art 35. Modalidad contractual	12
Art 36. Vigencia	12
Art 37. No represalias	12

"ES LA UNION DE LOS TRABAJADORES LA QUE EJERCE LA FUERZA DE NEGOCIAR, CUYO UNICO PROPOSITO ES MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA CLASE OBRERA"

LAUDO ARBITRAL - CONVENCIÓN COLECTIVA AGOSTO 2019 - DICIEMBRE 2020
BEL STAR S.A. - SINTRABEL

La presente Convención Colectiva de Trabajo regula las relaciones entre **BELSTAR S.A.** y la organización sindical denominada **SINTRABEL**. Esta convención es fruto de la negociación del Pliego de Peticiones presentado por la precitada organización sindical.

CAPITULO 1.- NORMAS GENERALES

ART. 1 PARTES.

(Art.1 Laudo arbitral 2019-2020)

Son partes de este LAUDO ARBITRAL, LA EMPRESA BEL STAR S.A., quien en adelante se denominará LA EMPRESA y de otra parte el SINDICATO NACIONAL DE TREBAJADORES DE BEL STAR S.A."SINTRABEL", quien en adelante se denominará "SINTRABEL".

ART. 2 CAMPO DE APLICACIÓN.

(Convención colectiva)

Las convenciones colectivas entre empleadores y sindicatos cuyo número de afiliados no exceda de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, solamente son aplicables a los miembros del sindicato que las haya celebrado, y a quienes adhieran a ellas o ingresen posteriormente al sindicato.

1. Cuando en la convención colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extienden a todos los trabajadores de la misma, sean o no sindicalizados.
2. Lo dispuesto en este artículo se aplica también cuando el número de afiliados al sindicato llegare a exceder del límite indicado, con posterioridad a la firma de la convención.
3. Los Trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención Colectiva, deberá pagar al Sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los Afiliados al Sindicato.

ART 3. RECONOCIMIENTO SINDICAL.

(Convención colectiva)

BEL STAR S.A. garantiza a sus trabajadores el derecho a libre asociación. BEL STAR S.A. reconoce como representante legítimo de los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de BEL STAR S.A., SINTRABEL, con inscripción en el registro sindical I-78 de 2013, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a

federaciones y confederaciones sindicales de segundo y tercer grado, legalmente constituidas, a las cuales esté afiliado o en el futuro se afilie el Sindicato.

ART. 4 FAVORABILIDAD.

(Convención colectiva)

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ART. 5 SUSTITUCIÓN PATRONAL.

(Convención colectiva)

Se entiende por sustitución patronal todo cambio de un empleador por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios.

La sola sustitución patronal no extingue, suspende ni modifica los contratos de trabajo existentes, de acuerdo a los términos del artículo 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO 2.- NORMAS SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ART. 6 COMITÉ DE RELACIONES LABORALES.

(Convención colectiva)

Las partes en esta Convención acuerdan la constitución de un Comité de Relaciones Laborales, Organismo que será integrado por dos Representantes de SINTRABEL y dos Representantes de BELSTAR. Tendrán como misión reunirse en forma ordinaria cada dos meses, con el fin de tratar temas relacionados con el cumplimiento de esta Convención y temas que afecten la situación laboral de los trabajadores afiliados a SINTRABEL, tales como:

- Intercambio de información entre EMPRESA y Sindicato.
- Evaluaciones de Desempeño.
- Horarios de Trabajo.
- Documentos a Entregar a Trabajadores.
- Sugerencias sobre manejo de Vacaciones.
- Escala de faltas y sanciones
- Personal mínimo
- Sistema de nivelación y ascensos
- Rotación de tareas, carga de mercancías y equipos del área de Picking.
- Servicio de atención de emergencias.
- Ubicación de Cartelera.

Los acuerdos logrados al interior del Comité serán trasladados al área Corporativa que corresponda. El funcionamiento de este Comité se reglamentará al momento de su Instalación.

ART. 7 PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

(Art.2 Laudo arbitral 2019-2020)

Para cualquier diligencia de descargos, la empresa procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 del CST, teniendo en cuenta que la citación escrita al trabajador afiliado, con copia al sindicato, se deberá hacer máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que dicha falta haya sido conocida por parte de un representante de la empresa, tal como un supervisor de operaciones, un jefe de planta o el área de Gestión Humana, lo primero que ocurra en el tiempo. En dicha citación se deberá señalar las razones por las cuales se está citando al trabajador a descargos, se le correrá traslado de las pruebas y se indicará el día y la hora para rendir los descargos, la cual no podrá fijarse antes de dos (2) días hábiles de esta notificación. En esta diligencia el trabajador podrá presentar pruebas, serán oídos tanto el trabajador como el sindicato, y de ella se levantará un Acta. Durante el desarrollo de esta diligencia, tanto los representantes de la empresa como el trabajador y los representantes de SINTRABEL, podrán solicitar un receso de hasta cinco (5) minutos. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la empresa tomará una decisión sobre el caso, si hubiere lugar. Si la empresa decide aplicar un llamado de atención o una sanción, el trabajador podrá interponer recurso de Apelación ante el superior jerárquico de quien la imponga, recurso éste que se concederá en el efecto Suspensivo, para lo cual el trabajador contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles.

ART. 8 REUNIONES FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO.

(Convención colectiva)

Cuando LA EMPRESA celebre reuniones que sean de asistencia obligatoria, y se haga en jornadas no laborales, se reconocerán los recargos de ley a los trabajadores que deban asistir.

ART. 9 REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD.

(Convención colectiva)

LA EMPRESA dará cumplimiento a las órdenes de reubicación por salud que le sean impartidas por parte de las autoridades o profesionales correspondientes de acuerdo a lo prescrito en la Ley y la jurisprudencia.

ART. 10 PAGO DE INCAPACIDAD.

(Art.3 Laudo arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores afiliados a SINTRABEL, el porcentaje faltante para que el reconocimiento de la incapacidad, por partes de los entes de seguridad social correspondientes, equivalga al cien por ciento (100%) del sueldo básico. A partir del día ciento ochenta (180) se revisará según la política de LA EMPRESA.

CAPITULO 3.- NORMAS ECÓNICAS

ART. 11 DÍAS NO LABORABLES.

(Convención colectiva)

LA EMPRESA reconoce el 24 y el 31 de diciembre como días no laborales para el personal operativo.

ART. 12 INCREMENTO SALARIAL.

(Art.4 Laudo arbitral 2019-2020)

Los salarios del personal operativo de planta y Cendis afiliados a SINTRABEL se incrementarán durante la vigencia del presente laudo de la siguiente manera:

- Para el año 2019: De manera retrospectiva, a partir del primero (1º) de enero del año 2019, un porcentaje igual al aumento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno para el año 2019 más uno punto cinco por ciento (1.5%). Este incremento será imputable a cualquier incremento que se haya sido realizado durante el año.
- Para el año 2020: A partir del primero (1º) de enero del año 2020 un porcentaje igual al aumento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno para el año 2020 más uno por ciento (1%).

La empresa reconocerá a los Trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención los siguientes beneficios extralegales:

ART. 13 NACIMIENTOS HIJOS.

(Art.5 Laudo arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA hará entrega de una canasta de productos para niños por el nacimiento de hijos de trabajadores, Adicionalmente se reconocerán dos (2) días remunerados de permiso adicionales a los reconocidos por la Ley contenidos en la Cuponera.

Así mismo, LA EMPRESA otorga a los trabajadores afiliados a SINTRABEL por el nacimiento de un nuevo integrante de su familia, un auxilio personal, intransferible y no negociable por un monto de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para lo cual deberá presentar el registro civil de nacimiento respectivo en el área de Bienestar.

Si ambos padres trabajan en LA EMPRESA, el obsequio se entregará únicamente a uno de los padres.

ART. 14 MATRIMONIO.

(Art.6 Laudo arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA otorgará por matrimonio tres (3) días libres de acuerdo con lo contenido en la cuponera y un regalo de Champagne con Chocolates, Adicionalmente, LA EMPRESA otorgará a los trabajadores afiliados a SINTRABEL que contraigan matrimonio, un auxilio personal, intransferible y no negociable, en un monto de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Para acceder a este beneficio debe presentar el Registro Civil de matrimonio en el área de bienestar.

Si ambos trabajadores laboran en LA EMPRESA, el obsequio se entrega solo a uno de los dos.

ART. 15 AUXILIO FUNERARIO.

(Art.7 Laudo arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA a través de un convenio con un tercero, proveerá a todos los trabajadores afiliados a SINTRABEL un auxilio funerario con las siguientes características generales:

- Casados: Cubre al Colaborador y cónyuge o compañero permanente menor de 65 años, hijos solteros sin hijos con permanencia hasta los 30 años, hijos en estado de gestación, hijos con incapacidad total o permanente sin límite de edad, y padres menores de 80 años (a falta de padres, suegros).
- Solteros: Cubre al Colaborador menor de 65 años, padres menores de 80 años, hermanos solteros sin hijos con permanencia hasta los 30 años, hermanos en estado de gestación, y hermanos con incapacidad total y permanente sin límite de edad.

Las Coberturas respectivas, así como sus exclusiones legales y convencionales irán detalladas en el clausulado de la póliza.

ART. 16 PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

(Art.8 Laudo arbitral 2019-2020)

Los trabajadores afiliados a SINTRABEL tendrán acceso a un préstamo otorgado por LA EMPRESA con una tasa del cero por ciento (0%) de interés, para cubrir situaciones de calamidad domestica debidamente comprobadas, y las otras situaciones que contempla la política de préstamos de acuerdo con las condiciones que la empresa tiene establecido en la política de otorgamiento.

Para ser beneficiarios de este préstamo, el salario del colaborador no debe estar siendo objeto de otros descuentos de cualquier naturaleza que sumados superen el cuarenta por ciento (40%) del salario básico del trabajador.

Parágrafo: para acceder a este beneficio se requiere que el Colaborador cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años en la Empresa como empleado directo.

ART. 17 ALIMENTACIÓN.

(Art.9 Laudo arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA otorgará a los trabajadores afiliados a SINTRABEL el servicio de alimentación, cubierto en su totalidad para todos los trabajadores ubicados en su planta de producción, armado y bodegas, según como corresponda para cada turno en particular.

ART. 18 TRANSPORTE.

(Art.10 Laudo arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA otorgará el beneficio de transporte en forma gratuita desde y hacia la planta, estableciendo unos puntos determinados en los cuales los Trabajadores pueden tomar el vehículo que los transporta.

En las demás sedes, los medios serán los previstos según el tipo de labor realizada.

ART. 19 DESCUENTOS.

(Art.11 Laudo arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA otorgará el 35% de descuento en productos de la compañía para las tres marcas y en los diferentes canales: catálogo, web y retail.

ART. 20 PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD.

(Art.12 Laudo arbitral 2019-2020)

A partir de la vigencia del presente laudo arbitral, LA EMPRESA reconocerá a todos Los trabajadores beneficiarios de este laudo una Prima extralegal de Navidad correspondiente a dieciocho (18) días de salario básico ordinario a aquellos que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que al 20 de diciembre de cada año hayan cumplido un año de servicio, o proporcional por fracción de año trabajado. Esta prima se cancelará con el pago de la segunda quincena de la nómina del mes de diciembre.

Para los trabajadores beneficiarios del presente laudo que devenguen más de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que al 20 de diciembre de cada año hayan cumplido un año de servicio, o proporcional por fracción de año trabajado, el valor de la Prima extralegal de Navidad será el correspondiente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ART.21 PRIMA DE VACACIONES.

(Art. 13 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de este laudo Arbitral, una prima de vacaciones equivalente a dieciocho (18) días del salario básico para los trabajadores que devenguen hasta tres (3) SMLMV, pagadera al momento que el trabajador sale a hacer uso de las vacaciones. Esta prima se reconocerá una vez al año en todos los casos. Esta prima no será constitutiva de salario.

Si el trabajador devenga más de tres (3) SMLMV la prima será de uno punto siete (1.7) SMLMV.

Parágrafo: aunque el sábado sea día laborable, sólo se computan los días hábiles de lunes a viernes para el cálculo del disfrute de las vacaciones.

ART.22 BENEFICIO POR ANTIGÜEDAD.

(Art. 14 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores afiliados a SINTRABEL que hayan laborado más de DIEZ (10) años en la empresa, un (1) día adicional de vacaciones.

ART.23 BONO DE PRODUCTIVIDAD.

(Art. 15 Laudo Arbitral 2019-2020)

Con el fin de estimular los buenos resultados productivos, LA EMPRESA tendrá un reconocimiento a los trabajadores beneficiarios de este Laudo, mediante el pago de un bono de productividad que constituye una prima extralegales y podrá llegar hasta el 100% del sueldo del trabajador.

Este bono estará basado en los indicadores y objetivos que anualmente divulgara la empresa, considerando criterios de razonabilidad y novedades tecnológicas.

Este bono tendrá el carácter de no salariales y será cancelado en los meses de enero, mayo y septiembre.

ART.24 AUXILIO EDUCATIVO PARA TRABAJADORES.

(Art. 16 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA continuara con el fondo CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) anuales para la totalidad de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, destinado a otorgar un auxilio educativo a todos los trabajadores afiliados a SINTRABEL que estén cursando estudios universitarios de pregrado, técnicos o tecnológicos y diplomaos.

El auxilio consistirá en cubrir el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula de los trabajadores hasta un monto máximo de novecientos mil pesos (\$900.000) que será indexado a partir del primero de enero del 2020 de acuerdo con el IPC certificado para el año 2019.

El auxilio correspondiente se otorgará conforme el procedimiento establecido por LA EMPRESA, sin perjuicio de los siguientes criterios generales:

- a. Presentar un certificado original de matrícula y certificación original de haber aprobado al último año / semestre.
- b. Presentar copia del recibo de pago del año o semestre según corresponda.
- c. Para la concesión del auxilio se evaluará el desempeño del colaborador al momento de solicitar el auxilio, de acuerdo con los criterios específicos de la política respectiva.
- d. Haber obtenido un promedio mínimo de tres punto ocho (3.8) sin pérdida de materias en el semestre anterior.

Parágrafo: Para acceder a este beneficio se requiere que el trabajador cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años en LA EMPRESA como empleado directo.

ART.25 AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

(Art. 17 Laudo Arbitral 2019-2020)

La Empresa suministrará por una sola vez y al comienzo de cada año lectivo a los hijos debidamente reconocidos de los trabajadores afiliados a SINTRABEL que estén cursando grado preescolar, primaria, secundaria o estudios universitarios de pregrado, técnicos o tecnológicos, un auxilio personal, intransferible y no negociable de educación por un monto de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000) anuales por cada hijo menor de veinticinco (25) años, previa presentación de soportes correspondientes.

Si el trabajador tuviera hijos con discapacidad menores de veinticinco (25) años, tendrá derecho a un auxilio personal, intransferible y no negociable de educación por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00), por una sola vez y al comienzo de cada año lectivo. Para acceder a este beneficio se deberá presentar certificado médico de discapacidad emitido por el médico tratante de la EPS o certificado de la caja de Compensación que indique que es beneficiario del subsidio especial por hijos en condiciones de discapacidad.

No obstante lo consagrado en la política establecida para tal efecto, los siguientes son los requisitos básicos que deben cumplirse para tener acceso a este beneficio:

- a. Presentar copia del Registro Civil de Nacimiento de cada hijo.
- b. Presentar copia de certificado de matrícula y constancia de haber aprobado el último año / curso / semestre.

Si ambos padres laboran en la empresa el auxilio se entregará únicamente a uno de los padres.

Parágrafo: los valores consagrados en el presente Auxilio serán indexados a partir del primero de enero del 2020 de acuerdo con el IPC certificado para el 2019.

ART.26 AUXILIO POR EXCELENCIA ACADEMICA PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

(Art. 18 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA otorgará cien (100) Auxilios de Excelencia Académica anuales a trabajadores sindicalizados y no sindicalizados por un valor de QYINIENOS MIL PESOS (\$500.000) cada uno, para hijos de los trabajadores que tengan resultados sobresalientes en sus estudios (estar dentro de los tres primeros lugares de la clase y si está cursando estudios superiores promedio acumulado de 4.0, o sistema de calificación equivalente). Las becas se otorgarán conforme a los criterios y procedimientos establecidos por LA EMPRESA.

Parágrafo 1: Los trabajadores sólo podrán beneficiarse de este auxilio de Excelencia Académica una sola vez durante la vigencia del presente laudo, No aplica para trabajadores que ya hayan sido beneficiarios de este auxilio derivados de otra convención.

Parágrafo 2: Los valores consagrados en el presente Auxilio serán indexados a partir del primero de enero de 2020 de acuerdo con el IPC certificado para el año 2019.

ART. 27 PRÉSTAMO PARA CUOTA INICIAL DE VIVIENDA NUEVA O USADA.

(Art. 19 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA cuenta con un fondo de SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000), para otorgar a los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados un préstamo con tasa de cero por ciento (0%) de interés, para cuota inicial de vivienda nueva o usada, o para mejoras de vivienda o amortiguación de crédito hipotecario, con un plazo de pago oscilara entre doce (12) y treinta y seis (36) meses, con las siguientes características:

- a. Trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, un monto máximo de \$9.000.000.
- b. Trabajadores que devenguen más de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes un monto máximo de \$13.000.000.
- c. Los valores anunciados en los puntos a y b serán ajustados a partir del primero de enero del 2020 de acuerdo con el IPC certificado para el año 2019.

Para ser beneficiario de este préstamo, el salario del trabajador no deberá estar siendo objeto de otros descuentos de cualquier naturaleza que sumados superen el treinta por ciento (30%) del salario básico del trabajador.

Una vez el trabajador haya resultado beneficiario del préstamo para la cuota inicial de adquisición de vivienda nueva o usada, deberá presentar la promesa de compraventa a la Empresa como requisito para que le pueda ser desembolsada la suma de dinero aprobada.

Si el destino del crédito es para mejoras de vivienda, previa autorización del trabajador sindicalizado, se llevara a cabo una visita domiciliaria para validar el estado de la vivienda y una visita posterior con el fin de determinar los arreglos hechos ahí.

Si el crédito es para amortización de deuda hipotecaria se deberá presentar el extracto bancario con el saldo de la deuda y posteriormente el abono al mismo.

Adicionalmente, LA EMPRESA cuenta con un convenio con entidades financieras para que a través de éstas, los trabajadores puedan acceder a préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda nueva o usada con plazos de pago y tasas de interés preferenciales, siempre y cuando los trabajadores cumplan con todos los requisitos exigidos por la entidad financiera respectiva.

Parágrafo: Para acceder a este beneficio se requiere que el colaborador cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años en LA EMPRESA como empleado directo.

ART. 28 SEGURO DE VIDA.

(Art. 20 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA cuenta con una póliza de seguro de vida colectiva, que ampara a todos los trabajadores directos y cuyo costo de la prima es asumido por LA EMPRESA en su totalidad, es decir en un cien por ciento (100%).

La póliza cubre:

- a. Vida: Fallecimiento del Colaborador por cualquier causa, natural o accidental. Monto asegurado: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)
- b. Incapacidad Total y Permanente: Calificación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la pérdida de incapacidad laboral.
- c. Indemnización adicional por Muerte Accidental y Desmembración: Cobertura por fallecimiento accidental. Valor a Indemnizar: valor asegurado de Vida + valor asegurado por muerte accidental (la indemnización es doble).
- d. Enfermedades Graves: Anticipo del 50% de la suma asegurada principal, diagnosticada por primera vez durante la vigencia de la póliza.

Coberturas Adicionales:

- a. Auxilio de Exequias: Adicional al amparo básico de muerte la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000)
- b. Renta Mensual para Gastos de Hogar: La Compañía indemnizará como beneficio adicional, en caso de muerte del Colaborador, un (1) SMMLV durante 12 meses.
- c. Renta Diaria Hospitalaria por Accidente o Enfermedad: Diario \$200.000. Deducible por enfermedad de 2 días.

Las condiciones específicas, así como sus exclusiones legales y convencionales irán detalladas en el clausulado de la póliza.

CAPITULO 4.- NORMAS SINDICALES

ART. 29 PERMISOS SINDICALES.

(Art. 21 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA reconoce a SINTRABEL TRESCIENTOS (300) días de permiso sindical remunerados al año o proporcional por periodo de vigencia. El reconocimiento se hará a criterio de los miembros de la Junta Directiva para temas sindicales. Para solicitar dichos permisos, el sindicato deberá avisar con una anticipación de ocho (8) días calendario y el mismo será concedido siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio.

ART. 30 AUXILIO SINDICAL.

(Art. 22 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA entregará a SINTRABEL a título de auxilio sindical una suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) por año o proporcional por periodo de vigencia de este laudo, como ayuda a su funcionamiento. Este pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del presente laudo.

ART. 31 BONIFICACION ÚNICA.

(Art. 23 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA pagará por una sola vez a cada uno de los trabajadores que se encuentre afiliado a la organización sindical a la fecha de expedición del presente laudo, una bonificación de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

CAPITULO 5.- BIENESTAR

ART. 32 CONVENIOS.

(Art. 24 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA continuará propiciando las alianzas comerciales con entidades externas que otorgan descuentos a tarifas preferenciales a los trabajadores, tales como Fincomercio, Aeroviajes Pacifico, Bodytech, Teatro Nacional, Cine Colombia, Salitre Mágico, Multiparque, Falabella, Divercity, Cencosud (Jumbo, Metro, Easy) entre otros.

ART. 33 CUPONERA.

(Art. 25 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA otorgara a los trabajadores afiliados a SINTRABEL una cuponera "Tu Tiempo Belcorp", la cual ofrece:

- Treinta y cinco (35) puntos canjeables en una de las siguientes opciones:
 - Dos (2) boletas para Cine Colombia con dos (2) combos de alimentos o Bono para Hamburguesas El Corral.
 - Bono de Crepes & Waffles o bono Jeno 's Pizza o bono de Dunkin ' Donuts.
- Quince (15) puntos canjeables en una de las siguientes opciones:
 - Bono Compensar o bono para salón de belleza.
- Un nono para tiendas retail, para el trabajador afiliado a SINTRABEL o alguien se su familia, en el mes del cumpleaños del trabajador.

Parágrafo 1: La cuponera será anual con diferentes beneficios que pueden variar año a año.

Parágrafo 2: LA EMPRESA divulgará de manera oportuna las condiciones de la misma y teniendo en cuenta que la determinación de su contenido estará sujeta a las negociaciones que se efectúen con los proveedores. No obstante la composición de la cuponera respecto de un año a otro, no será en perjuicio de los trabajadores.

ART. 34 OBSEQUIOS FECHAS ESPECIALES.

(Art. 26 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA continuará otorgando a los trabajadores afiliados a SINTRABEL, los siguientes obsequios en fecha especiales:

- Obsequio nueva etapa profesional: cuando el trabajador reciba su título de pregrado o posgrado se le hará entrega de un obsequio de grado consistente en una (1) botella de vino y una (1) caja de chocolates. Para la entrega de este obsequio se deberá presentar copia del acta de grado en el área de bienestar.
- Mis aguinaldos: LA EMPRESA otorgara a los trabajadores afiliados a SINTRABEL, los días 24 y 31 de diciembre como días no laborales.
- Fechas especiales: como día de la mujer, día de la madre, día del padre, día del amor y la amistad y navidad. En cada una de estas fechas se otorgará un obsequio con productos de las marcas Ésika, L´Bel y Cyzone.

CAPITULO 6.- NORMAS FINALES

ART. 35 MODALIDAD CONTRACTUAL.

(Convención colectiva)

LA EMPRESA mantendrá vigente su política de estabilidad laboral mediante contratos a término indefinido. Igualmente, hará uso de las otras opciones de contratación que la ley le permite cuando las circunstancias lo hagan necesario o conveniente, según las necesidades del negocio.

ART. 36 VIGENCIA.

(Art. 27 Laudo Arbitral 2019-2020)

El presente Laudo tendrá vigencia a partir de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2020.

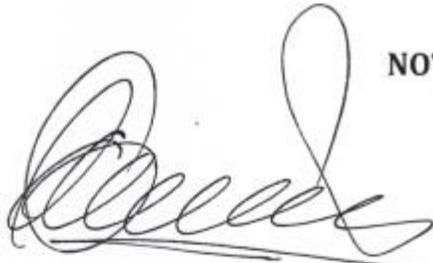
ART. 37 NO REPRESALIAS.

(Convención colectiva)

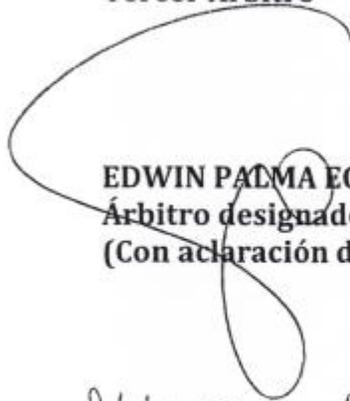
LA EMPRESA reafirma su voluntad de abstenerse de ejercer represalia alguna con motivo de la negociación del pliego de peticiones que dio origen a esta Convención.



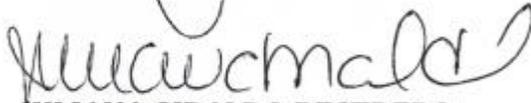
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



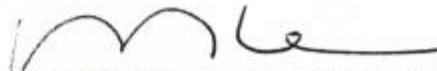
EDUARDO URIBE QUIÑONES
Presidente del Tribunal
Tercer Árbitro



EDWIN PALMA EGEA
Árbitro designado por los trabajadores
(Con aclaración de voto)



JULIANA GIRALDO RESTREPO
Árbitro designado por la Empresa



ADRIANA CUBAQUE CAÑAVERA
Secretaria